

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MARTES 12 DEL ACTUAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que he recibido á las siete horas diez minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Se ha recibido el siguiente telegrama.--Southampton 11.-- Ministro Madrid.--Sale hoy Cejinea con pliegos oficiales. Callao 3 de Mayo, el Mayor de la escuadra participa lo siguiente: En 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao y atacadas sus formidables baterías y torres blindadas por la escuadra española, 90 cañones, entre ellos muchos monstruos, contestaron al primer disparo de los buques españoles; al terminar el bombardeo con el día, solo tres cañones peruanos de una batería enterrada conservaban sus fuegos; blindados quedaron inutilizados y victoriosa escuadra; cesó fuego dando tres entusiastas vivas á la Reina.--Escuadra española ha sentido 194 bajas, entre muertos, heridos y contusos; 38 de los primeros y 82 de los segundos; ningun oficial muerto: entre los segundos, Brigadier Mendez, Comandante Topete y un Oficial, ninguno grave.--En buques averías de mas ó menos consideracion, todas reparadas á su salida.--El enemigo ademas de la Ciudad en gran parte destruida, según ellos mismos pasan de 350 las bajas, entre las cuales cuentan muertos Ministro de Guerra Galvez, Ingeniero general Batier y otros.--Espanish Cónsul Southampton.

El Congreso ha declarado beneméritos de la patria á nuestros marinos del Pacífico.-- la votacion por unanimidad y en medio del mayor entusiasmo.»

Cuyo fausto acontecimiento, que demuestra una vez mas el nunca desmentido valor de nuestros marinos, me apresuro á hacer público por medio del Boletín extraordinario, á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion.

Guadalajara 12 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR.

Baldomero Menendez.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del anterior me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que disponga V. S. lo conveniente para que con toda urgencia y del modo mas eficaz, se averigüe si existen en esa provincia, en que poblacion de ella y qué destinos desempeñan D. Manuel Alfajeme, D. Manuel Moreno y D. Francisco Díez Isla, que en los años de 1842 y 43 estuvieron encargados en el Gobierno de la de Soria, de la expedicion de los documentos de proteccion y seguridad pública.»

Y en cumplimiento de la preinserta soberana disposicion lo hago público para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y personal de vigilancia, pongan en mi conocimiento las noticias que puedan adquirir respecto de la existencia y paradero de los precitados individuos.

Guadalajara 12 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 27. Cárceles.

No habiendo sido bastantes mis circulares de 30 de Diciembre del año anterior

y 12 de Abril del actual, para que los Ayuntamientos de los pueblos de Bujalero, Cendejas de Medio, Moratilla, Horna, Pelegrina, Torresaviana y Torrevaldealmeñdras, hayan satisfecho en la cabeza del partido judicial los descuertos en que se encuentran en concepto de gastos carcelarios, he creído necesario llevar a efecto la conminacion que hice en la última de dichas circulares, autorizando al Alcalde de Sigüenza para que expida plantones con un escudo diario de dietas a costa de los morosos, hasta conseguir el cobro de los adeudos.

Lo que he acordado hacer público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales interesadas.

Guadalajara 12 de Junio de 1866

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 28.

D. Baldomero Menendez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Gahíndo, vecino de Madrid y Presidente de la Sociedad especial minera *Perla y Tempestad*, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Mayo pidiendo la ampliacion de dos pertenencias de la mina de plata denominada *Perla*, sita en término de Hien-delaencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 6 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 29.

Sección de Fomento. — Negociado 3.º — Aguas.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Gaviña, vecino de Sigüenza y dueño de un molino harinero denominado del Canto-blanco, en el término de Moratilla de Henares, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y en uso de las facultades que me concede el art. 17 del Real Decreto de 29 de Abril de 1860 y la Real orden de 28 de Febrero de 1861, he tenido a bien autorizarle para reparar la presa y sustituir el antiguo artefacto, con un nuevo motor, sujetándose estrictamente a las condiciones siguientes:

1.º El nivel de la presa no excederá del actual, debiendo el propietario dar conocimiento al Ingeniero Jefe de la provincia del día en que empiezan las obras, a fin de que pueda referirse la altura de la presa a un punto fijo que sirva de comprobación.

2.º El gasto de agua para el artefacto no excederá de trescientos sesenta y cinco litros por segundo.

3.º Que la absolutamente prohibido el uso de represas que pudieran perjudicar al molino inferior; y por último las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al proyecto y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Guadalajara 11 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El señor Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de este distrito me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

Con fecha 3 del actual remite el

Excelentísimo señor Intendente militar de este distrito al Excmo. Sr. Capitan general el mismo, relacion de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general en el mes de Agosto último, por gratificaciones de 200 escudos a cumplidos del ejército, la cual ha sido aprobada y se hallan expedidos los correspondientes libramientos. Lo digo a V. S. de orden de S. E. con inclusion de copia del tanto correspondiente de la citada relacion,

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

MES DE AGOSTO DE 1865.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones a cumplidos del ejército.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Tesorería de Guadalajara. — Presupuesto de 1865 á 66.

NOMBRES	Cuerpos de que preceden.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Escudos.
Marcelino Teila Checa	Provincial Guadalajara	1.º Febrero 65.	Cobeta	"	200
Juan Garcia Moreno	Cazadores Figueras	4 id. id.	Ablanque	"	200
Ventura Echevarri Olate	Provincial de Cuenca	28 id. id.	Checa	"	200
Mariano Delgado Vazquez	Idem Guadalajara	15 Marzo id.	Sienes	"	200
Eugenio de la Casa Sanchez	Idem id.	26 Abril id.	Gajanejos	"	200
Ignacio Casas Bas	Idem Teruel	23 Junio id.	Orea	"	200
Domingo Carrasco Concha	Idem Guadalajara	3 Agosto id.	Concha	"	200
Policarpo Vindel Pedrosa	Guardia civil	28 Febrero id.	Chillarón del Rey	"	200
Julian Romo y Garcia	Cazadores Alcantara	1.º Agosto id.	El Olivar	Mamerto y Antonio Romero (hermanos)	200

Madrid 22 de Mayo de 1866. — Miguel Coll. — Es copia. — Mendez. — Hay un sello que dice Capitanía general de Castilla la Nueva. — Estado Mayor. — Es copia. — El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Gabriel de Torres. — Es copia. — El Comandante Secretario, José Castañeda.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Agapito Berzosa y Martínez, de 26 años, soltero, natural y vecino de Megina y otros dos consortes, por lesiones a su convecino Santiago Roque, cuya causa seguida por todos sus trámites y remitida en consulta a la Excelentísima Audiencia del Territorio por los señores Magistrados de la Sala correccional de la misma, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la causa criminal que ante nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juez de primera instancia de Molina, seguida entre partes de la una el Fiscal de S. M. y de la otra el Procurador D. Francisco Bastual, en nombre de Agapito Berzosa Martínez, de 26 años, soltero, Alejo Jimenez Clavo, de 23 años, casado, e Ignacio Martinez Clavo, de 31 años, soltero, naturales y vecinos de Megina, labradores, procesados por lesiones, en cuya causa ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Miguel Zorrilla:

Vista.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el definitivo que consulta el Juez de primera instancia de Molina con fecha 5 de Octubre último,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos el definitivo consultado por el que se absuelve de la instancia a Agapito Berzosa Martínez, Alejo Jimenez Clavo e Ignacio Martinez Clavo, declarando de oficio las

á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar a noticia de los interesados a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento del anterior escrito se inserta a continuacion la relacion que se menciona para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 11 de Junio de 1866. — El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

costas y gastos del juicio y librese al Juzgado la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Bayani. — Joaquin Brado Murillo. — Miguel Zorrilla.

Conviene lo relacionado y concuerda literalmente lo compulsado con la sentencia a que hace referencia que obra en una certificación autorizada por D. Julian Maria Pardo, Secretario de la Sala correccional de la Excmo. Audiencia del Territorio, fechada en 22 de Marzo último y está por ahora en mi poder, a que me remito caso necesario.

En su consecuencia y no habiendo podido notificarse al expresado Agapito Berzosa por no haber sido habido a pesar de las diligencias practicadas al efecto, se ha mandado se publique la sentencia en el Boletín oficial de la provincia, librándolo al efecto el correspondiente testimonio que es el presente que signo y firmo en esta citada ciudad de Molina a 11 de Junio de 1866. — Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, etc.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este mi Juzgado a instancia de Antonio Rojo y Cabrera, soltero, natural de Villaverde, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de Tomás Benito, vecino que fué de Alcolea del Pinar, en reclamacion de 4.000 reales, procedentes de la mitad del ajuste, para la sustitucion de quinto, he proveido la sentencia que literal con su aplicacion son como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza a 4 de Junio de 1866, el señor D. Tomás

Perujo Peña, Licenciado en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de ella y su partido:

Visto este incidente de pobreza, promovido por Antonio Rojo y Cabrera, soltero, de 32 años, natural de Villaverde, de este partido y provincia de Guadalajara, jornalero, y en la actualidad sirviente, a efecto de litigar con los herederos de Tomás Benito, vecino que fué de Alcolea del Pinar, en reclamacion de 4.000 reales, mitad del ajuste de la sustitucion de quinto que sirvió por uno de ellos, y resultando que dicho Rojo y Cabrera no posee bienes inmuebles, ni raíces de ninguna clase ni ejerce industria alguna:

Resultando que no cuenta para su manutencion con mas que lo que produce la soldada que gana sirviendo de criado, como en el día lo está, ó si se le emplea en los trabajos de la labranza, en cuyos emolumentos, en uno ni otro caso le producen el doble jornal de un bracero:

Considerando que no se halla inscrito en las matriculas ó repartimiento de contribuciones de inmuebles y subsidio, segun las certificaciones traídas a los autos, y que por lo mismo se halla comprendido en el número 1.º del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Antonio Rojo y Cabrera, y con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le defienda sin retribucion, y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Pues por esta mi sentencia definitiva que se hará notoria respecto a los demandados, en los Estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, e insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun se dispone en el artículo 1.190 de la propia ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Tomás Perujo Peña.

Publicacion. Leida y publicada ha sido en su fecha la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de este partido de Sigüenza, celebrando audiencia pública en su despacho diario y se hallaron presentes los Escribanos del propio Juzgado D. Santos Cardenal y Fernandez y D. Franco Pastor Cabellos, de que doy fe. Ante mí. — Leoncio Pascual Vela.

Y para que tenga efecto la insercion del presente en el Boletín de la provincia, libro el presente en Sigüenza a 5 de Junio de 1866. — Tomás Perujo Peña. — Por mandado de Su Señoría. — Leoncio Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ

de Miedes.

D. Dioxisio Rodriguez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Miedes, que desempeña D. Angel Maria Beladiez, Juez de Paz y como su primer suplente D. Gumersindo Caralinas.

Certifico: Que en el acto de juicio verbal, celebrado en el mismo en 30 de Mayo último, bajo el núm. 18, a solicitud de Ignacio Ortega, de esta villa, contra Juan Muñoz Ayllón, su mujer Quiteria la Vega, Juan Antonio Alonso Plaza, y la suya Carmen Muñoz, de la villa de Hijes, todos mancomunados sobre pago de 32 rs. vellón, renta de ocho cabezas lanares con sus crias, dadas en arriendo el año de la fecha y entrega a las mismas segun plazo cumplido en 3 de dicho mes, en ausencia y rebeldia a los tres últimos se ha dictado en el la sentencia siguiente:

Sentencia. El señor Juez del acto, habiendo visto la escritura de obligacion de fecha 3 de Mayo de 1860, presentada, por la que todos juntos los demandados a mancomun se obligaron a pagar la renta anual de las ocho cabezas lanares, a razon de 4 rs. cada una y a la devolucion de las mismas para el día de la fecha del recibo con las costas y daños: acordaba condenar y condenaba a Juan Muñoz Ayllón y por

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en el mes de Mayo próximo pasado han de abonarse a los pueblos, las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del ejército y Guardia civil, verificandolo en la forma siguiente:

	Escud. Mills.
Racion de pan de 70 decagramos, equivalente a libra y media, a.....	075
Idem de cebada de cuatro kilogramos, equivalente a seis cuartillos, a.....	266
Idem de paja de seis kilogramos, equivalente a catorce libras, a.....	087
Arroba de aceite, a.....	758
Idem de carbon, a.....	446
Idem de leña, a.....	121

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 9 de Junio de 1866.—El Presidente, Blas Hernandez de Santa Maria.—El Comisario de guerra, Jacinto de Urquiza.—El Secretario, Jerónimo Garcés.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor de Fortificación de esta Plaza y su provincia.

Hace saber: Que debiendo sacarse a la venta en pública licitacion, por disposicion del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, varios efectos inútiles del Parque de Ingenieros de la Comandancia de esta Plaza, se convoca por el presente a una formal licitacion, que con citado objeto tendrá lugar a las doce del día 21 del presente mes en la Comandancia de Ingenieros, sito en el Fuerte de San Francisco de esta capital, con sujecion a las condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, las cuales redactarán sus pliegos de proposiciones, cerrados, con arreglo al modelo que también se hallará de manifiesto.

Guadalajara 11 de Junio de 1866.—Jacinto de Urquiza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Por orden del Sr. Gobernador de esta provincia, a los quince dias de inserto en el Boletín oficial de la misma este anuncio y ante el Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar a las doce del día la subasta de dos árboles, Fresno y roble, que proceden de derribos por los vientos, se hallan depositados en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 1 escudo 600 milésimas.

Castilblanco 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Asanza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa y su agregado Valdegrudas, que forman partido de cuarta clase; su dotacion es la de 250 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal de dichos pueblos por la asistencia a 49 familias pobres clasificadas en el primero y ocho en el segundo; las que podrán aumentarse hasta el núm. de 70, según lo dispuesto en el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

El contrato que se celebre durará de uno a cuatro años, a contar desde el día que sea admitido el agraciado, a cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Torija 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Lozano.—P. S. M.—Mariano Alejandro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Semillas.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excmo. Diputacion provincial para subastar los artículos de consumos de este pueblo, con facultad para la exclusiva en ventas al por menor en el año próximo económico de 1866 a 67, se anuncia su remate para los dias 10 y 12 del actual, de once a doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento del mismo, bajo el pliego de condiciones que acordadas por dicha corporacion estara de manifiesto.

Semillas 5 de Junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Escribano Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencia.

Como a pesar de la citacion hecha por medio del Boletín oficial de esta provincia, núm. 143, correspondiente al 30 de Mayo próximo pasado, no haya comparecido en el dia de ayer ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido el mozo Cristino Gaitan, núm. 1.º del sorteo del presente año, de conformidad con el dictamen del Regidor Simlico, se le declaró soldado núm. 1.º en calidad de ausente sin perjuicio de oírle y atenderle si se presentase ante esta corporacion en cualquiera de los dias que median hasta la salida de quintos y suplentes a la capi al para su entrega en caja; apercibiéndole que de no hacerlo así y de no concurrir al acto de entrega en el dia que se designe por el Consejo de Administracion de la provincia, se procederá contra dicho joven en la forma que preceptúa el cap. 13 de la ley de quintas.

Y para que este fallo surta sus efectos mediante a ser desconocido el paradero de dicho sujeto, se inserta en este periódico oficial además de los edictos fijados en los Estrados de estas Casas consistoriales.

Hiedelaencia 11 de Junio de 1866.—El primer Teniente Alcalde Presidente, Agustín Cortezon.—D. A. del A.—El Secretario habilitado, Felipe Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

No habiéndose presentado en el dia de ayer que tuvo lugar el llamamiento y declaracion de oldados, a pesar de haber sido citado y emplazado al efecto por anuncio inserto en el Boletín oficial, número 143, por ignorar su paradero, el mozo Braulio Francisco Garcia Lasén, número 1.º en el sorteo de este pueblo para el actual reemplazo, se le cita, llama y emplaza por segunda vez por medio del presente para que comparezca en estas Casas consistoriales a efecto de ser filiado antes del dia que se señala para la entrega de quintos en la Caja de provincia, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Alcolea del Pinar 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Laureano Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hontanillas 6 de Junio de 1866.—Por orden del Ayuntamiento.—Bernardino Rebollo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alboreca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alboreca 6 de Junio de 1866.—El Presidente, Juan Tejedor.—El Secretario, Modesto Ubeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial.

Ledanca 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Inigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Morenilla 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, Narciso Malo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hombrados.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oidas.

Hombrados 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, Mariano Navarro.—El Secretario, Leandro Alfaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torresaviñan 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Casado.—El Secretario, Julian Plaza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

En el Establecimiento de quincalla de

D. Antonio Vicenti, en la plaza Mayor, núm. 18, de esta ciudad, se acaba de recibir un gran surtido de los géneros siguientes:

Abanicos, sombrillas, miriñaques, accesorios para los mismos, agremanes de pasamanería, carteras de viaje, sacos de noche, hules pintados y color de caoba, perfumeria de todas clases, papel de cartas, sobres, cajas compuestas, plumas, pinteros, anteojos, bastones de alcalde, bragueros, pelacas, redecillas de todas clases, broches para cinturones de señora, correas de hábito y escudos, gran surtido de corbatas, pendientes, pesos de moneda, graduadores de aguardiente, vino y leche, y además otra infinidad de artículos que se hallarán en dicho Establecimiento, titulado del Francés, todo de última novedad y a precios sumamente baratos.

EL TESORO PARROQUIAL.

Sociedad comanditaria para el adelanto de fondos y ornamentos a las fábricas de las iglesias y a los establecimientos de Beneficencia.—Caja de ahorros para la colocacion de economías a interes fijo.—Caja de pensiones y retiros para los eclesiásticos bajo la proteccion y vigilancia del episcopado.—Capital social: 100 millones de reales vellón.—Domicilio: calle de Belen, 2.

Los socios comanditarios reciben un 7 por 100 anual de sus imposiciones, a mas del 50 por 100 de las ganancias líquidas. Otro 10 por 100 de estas ganancias se aplica a la Caja de pensiones y retiros.

Con la aprobacion y vigilancia de la autoridad eclesiástica establece esta Sociedad, para el Clero especialmente, una Caja de Ahorros, en que todos pueden imponer de sus economías, a plazo ó a voluntad, retirárselas cuando les convenga, recibiendo un interés anual fijo, según la índole de la imposicion. Para hacer la imposicion basta avisar por carta la cantidad por la que se desea hacer, al Director de *El Tesoro Parroquial*, el cual se encarga de girar contra el que lo solicite.

Para tener opcion a una *pension vitalicia diaria*, no hay que justificar, como en otras sociedades, inutilidad, privacion de funciones sacerdotales, ni otro requisito alguno, sino simplemente hacer de una vez ó por años entrega de las cantidades que señala el Reglamento, según la importancia de la renta que quiera uno hacerse.

En obsequio de los *seminaristas* y demas jóvenes que se preparan a recibir órdenes, la Sociedad, por medio de una imposicion mensual con antelacion de 10 ó 5 años, les asegura por congrua sustentacion la renta anual vitalicia necesaria al efecto.

Dirigirse para toda clase de explicaciones y datos a las oficinas de la Compañía, donde se dan y envian a provincias los prospectos *gratis*.

En la calle Mayor Alta, libreria de Ruiz, se vende una partida de castañas de vidrio, con sus canastos, de cabida de cuatro arrobas, a 12 reales cada castaña.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, núm. 21.